

co, aunque el denunciante fuere el mismo deudor.

Art. 7.º La oficina del papel sellado ó la que recaude este impuesto, percibirá por todo honorario de cobranza el cinco por ciento del ingreso.

Art. 8.º Las penas impuestas á los infractores de las disposiciones de esta ley, no prescriben en ningun tiempo ni por ninguna circunstancia; ni los títulos pueden revalidarse bajo ningun pretexto.

Art. 9.º Las disposiciones de esta ley no comprenden á los títulos de la deuda pública de la federacion ó de los Estados, y los enteros que se hagan no causan el 25 por ciento de la contribucion federal.

Art. 10 Siempre que se presente un título de los que expresa el art. 1.º á cualquier tribunal ó juzgado, sin que lleve la constancia de haber pagado este impuesto, el juez ó tribunal, de plano y sin audiencia de parte, lo declarará nulo bajo la pena de destitucion y pérdida del empleo.

Art. 11 Los documentos de que trata esta ley, que se hubieren pagado en los cuatro meses anteriores á su fecha, sin ser de plazo cumplido, causan la contribucion, y quedan sujetos á las disposiciones del presente decreto.

Art. 12. Los recibos de rentas de fincas rústicas y urbanas, y los de réditos de todo capital impuesto, no causan esta contribucion.

Art. 13. Tampoco la causan las letras de cambio y libranzas que se giran de un lugar para ser pagadas en otro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos—Benito Juárez—Al C. José H. Núñez, ministro de hacienda y crédito público.

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Dios, libertad y reforma. México, 9 de Diciembre de 1862.—Núñez.

*“Los soldados del ejército de Oriente á sus hermanos los miembros de la asociacion unitaria de Génova.”*

Hermanos: Vuestros sentimientos de afecto y simpatía hácia nuestra patria adorada, vuestras expresiones de júbilo y aprobacion por nuestros débiles esfuerzos en el cumplimiento de los deberes más santos y caros que existen para el soldado y para el hombre, llegaron hasta nos-

otros; y un sincero y ferviente ¡VIVA ITALIA! salió como prueba de reconocimiento y cariño, de los lábios de todos los que componemos el ejército de Oriente.

Bien haceis en querernos, hermanos; porque los mexicanos somos dignos de vuestro cariño.

Cuando luchábamos por aniquilar la influencia clerical, que con sus doctrinas absurdas mantenía á nuestras masas en el embrutecimiento y en el oscurantismo, y con su oro y amaños corrompía nuestro ejército y jugaba con nuestros gobiernos, llegaban hasta nosotros noticias de vuestros triunfos probabilidad de que la UNIDAD ITALIANA se consumaba y entonces nuestras banderas militares llenaban los espacios con los entusiastas acentos de las marciales y alegres *dianas*; y en nuestros festines se chocaban y apuraban las copas con general aplauso por la prosperidad de la moderna Italia, por la salud de sus hijos, por la gloria de sus héroes.

Ahora que nos encontramos al frente de los pérdidas que os obligaron á conteneros un siglo en vuestra marcha política, justa y grandiosa de los que os rechazan de vuestra capital natural y legítima, de los que os mantienen en una posicion violenta y difícil que puede acarrearos males de consecuencias incalculables, hemos regado con nuestro llanto los fuertes y parapetos que detienen la marcha criminal de los franceses, al saber los funestos sucesos de Aspromonte.

¡Oh!... por las heridas de vuestro sin par caudillo, de nuestro querido Garibaldi, hemos sentido en el corazón los dolores más vivos y agudos: su prision nos ha consumido de impaciencia y nos abrumó de tedio.

Cuidad á vuestro adorado José, salvad al ángel de la guarda de la moderna Italia; y las bendiciones de todos los mexicanos buenos, se dirigirán á vosotros.

Por nosotros no temais, hermanos; estamos llenos de privaciones, nos encontramos mal vestidos y armados, es muy cierto; pero el fuego vivo y santo de amor á nuestra patria amadísima, villanamente ultrajada y á nuestra independencia cara, amagada injustamente, nos llena de fuerza y bríos, y no lo dudeis, como hasta aquí seguirá haciéndonos superiores á los franceses.

Nosotros bendecimos esta guerra; nos alegramos de ella, pues sus consecuencias probarán una vez más á los tiranos, que la fuerza bruta es impotente para borrar del catálogo de las naciones, una que, aun-

que débil, tenga hijos patriotas é independientes que salgan á defenderla.

Nos alegramos de esta guerra, hermanos; porque nuestros hechos en ella hablarán más alto y con más justicia que algunos ingratos con quienes hemos dividido nuestro pan, á quien dimos posicion y fortuna; y entonces el mundo, conociéndonos mejor, nos colocará en su seno en el puesto á que somos acreedores.

No temais por las promesas halagüeñas de la Francia; ellas no nos sorprenderán ni alucinarán tampoco.

¿Qué daño pueden causar á ningun pueblo del mundo, en el siglo XIX, las armas conocidísimas y gastadas de la ignorante y páfida diplomacia francesa?

Ninguno seguramente.

Aquí sabemos muy bien que Napoleón I, para hacerse rey de Italia, entró á ella bajo los mismos pretextos que hoy su sobrino Luis emplea en nuestra República: aquí no ignoramos las promesas de aquel gran capitán á los españoles, para amortiguar su amor pátrio y colocar en el trono de San Fernando á José Bonaparte: estamos al tanto de la historia, y la astucia francesa en México no será otra cosa que el parapeto donde se estrelle su infamia.

Logró sorprendernos una vez y hacer pasar sus legiones por puntos fortificados donde nuestra metralla y nuestro clima las hubiesen acabado: no fué corto el daño; pero nos queda el consuelo de exclamar:—el honor francés desapareció con los tratados de la Soledad, y el orgullo de sus ejércitos quedó abatido y humillado ante la ciudad de Puebla.

En ella los esperamos de nuevo; y en ella sabremos hacernos más dignos de vuestro afecto y del tierno dictado de hermanos que nos dais, dictado que apreciamos en lo que es justo y que nos servirá de estímulo para hacernos más y más dignos de vosotros....

Y decidnos, hermanos, ¿porqué os deteneis en vuestro camino? ¿Qué, acaso la mision de los buenos hijos de Italia ha terminado?

¿Dejaréis á vuestros hijos el glorioso y urgente deber de marchar á Venecia, de ocupar á Roma?

¿Á Roma y á Venecia valientes hijos de la grande Italia!

¡Maldito de su patria y de los hombres, aquel que un solo instante se detenga en el camino de Venecia y Roma!

Todos marcharéis lo esperamos; vive grata en nuestros corazones la esperanza de que á los miserables instrumentos de

un tirano, prontos siempre á sacrificar la libertad de los pueblos, porque ellos no han podido conservarla, que ellos la ahogaron con sangre despues de deshonrarla con crímenes, los arrojareis de vuestra capital gloriosa, al mismo tiempo que nosotros los rechazemos vencidos y humillados de la nuestra.

A los 817 estudiantes de la Universidad de Florencia, que protestaron contra la expedicion á México, salud: á los pueblos de Italia gloria y prosperidad: á los italianos todos, LIBERTAD, FRATERNIDAD Y UNION.

Puebla de Zaragoza, Noviembre 30 de 1862.—*Los soldados mexicanos del ejército de Oriente.*

#### GOBIERNO MILITAR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

*El C. coronel Manuel Diaz Miron, gobernador militar del Estado de Veracruz, en uso de las facultades de que se halla investido, y*

Considerando: Que los derechos de alcabala que se cobran en el Estado, son en la actualidad insignificantes para las atenciones públicas, por la razon de la ocupacion por los invasores de las principales poblaciones del Estado, y que conviene preparar, por medio del establecimiento de algunas contribuciones directas, la abolicion del sistema de alcabalas, tan contrario al espíritu de la reforma, ha tenido á bien dictar el siguiente bando:

1.º Se establece en el Estado de Veracruz una contribucion personal, que pagarán mensualmente los habitantes del mismo Estado, de diez y seis á sesenta años de edad. La cuota será desde 2 reales hasta 20 pesos.

2.º Para el cobro de esta contribucion, se formarán padrones en el término de ocho dias, de la manera que designen los jefes de los cantones militares del Estado, en que se comprenderán todos sus habitantes, de diez y seis á sesenta años. Los mismos jefes de los cantones militares, remitirán á la tesorería del Estado copia sumada de dichos padrones.

3.º El señalamiento de las cuotas se hará en los ocho dias siguientes, y queda á cargo de una junta, que se establecerá en los lugares donde haya oficinas de rentas, compuesta de dos vecinos honrados, nombrados por la autoridad militar y el

recaudador de rentas. Los padrones ya cuotizados, se fijarán en el paraje mas público de cada lugar.

4.º En caso de queja de parte de los contribuyentes, resolverá el comandante militar respectivo.

5.º Esta contribucion se recaudará por las oficinas de rentas del Estado, que tendrán por auxiliares, donde no las hubiere, á los j-fes de puntos.

6.º Se exceptúa únicamente del pago de esta contribucion, á los que con las armas en la mano están prestando servicio activo de guarnicion ó campaña.

7.º Los padrones y las calificaciones se renovarán cada dos años.

8.º Todo individuo que resida por un mes en el Estado, tiene obligacion de inscribirse en el padron del lugar en que resida, y de pagar la contribucion. Será cuotizado por la autoridad del lugar.

9.º Las personas que resistan al pago de la cuota que tengan señalada, serán obligadas al servicio de las armas en el ejército permanente. Igual pena sufrirán las que no aparezcan en los padrones por haberse ocultado al formarse estos.

10 Comenzará á cobrarse esta contribucion á los diez y seis dias de publicado el presente decreto en cada lugar, que es el término fijado para la formacion de padrones y cuotizacion.

11. Se asigna por honorario á los recaudadores de la presente contribucion, el diez por ciento.

Publíquese, circúlese y comuníquese, para su exacta observancia en el Estado. Tuxpam, Noviembre 24 de 1862."

GOBIERNO MILITAR DEL ESTADO  
DE VERACRUZ.

*El C. coronel Manuel Diaz Miron, gobernador militar del Estado de Veracruz, en uso de las facultades de que se halla investido, y*

Considerando: Que la division política del Estado no es conveniente en las presentes circunstancias de guerra, y que dividiendo al mismo Estado en tres grandes cantones, se facilitará su organizacion militar en todos sentidos, ha tenido á bien dictar el siguiente bando:

1.º Durante la guerra extranjera, el Estado quedará dividido en tres cantones militares, del modo siguiente:

Compondrán el primer canton militar, las porciones de territorio que en la divi-

sion política adoptada, eran conocidas bajo la denominacion de cantones de Cosamaloapam, los Tuztlas, Acayucan, Minatitlan, Córdoba, Orizaba y Zongolica.

El segundo canton militar, lo formarán los cantones políticos de Veracruz, Huatusco, Coatepec, Jalapa, Misantla y Jalacingo.

El tercer canton será compuesto de los cantones políticos de Papantla, Tuxpam, Chicontepec, Tantoyuca y Tampico de Veracruz.

2.º En cada uno de estos cantones militares, habrá un comandante militar y un segundo cabo, nombrados por el gobierno militar del Estado. Dichos comandantes militares, residirán en el punto en que crean más convenientes sus servicios, y nombrarán en las poblaciones más importantes jefes de su confianza, que ejecutarán sus órdenes bajo la denominacion de jefes de punto. El nombramiento de éstos corresponde á los comandantes militares del canton, quienes serán responsables de los actos de sus tenientes ante el gobierno militar del Estado.

3.º Los comandantes militares de canton, dependen inmediatamente del gobierno militar del Estado, y tienen á su cargo, además de las atribuciones que ejercian los jefes políticos y los ayuntamientos, y la ejecucion de las órdenes superiores, la organizacion militar del territorio de su jurisdiccion, de la manera que crean más conveniente para expeditar el alistamiento de las fuerzas que deben ser empleadas en la defensa nacional.

4.º Cada uno de los cantones militares del Estado, contribuirá con un contingente de 2,000 hombres, para la formacion de los cuerpos y brigadas que deben organizarse violentamente, para coadyuvar á la defensa de la independencia nacional. Los comandantes militares, con conocimiento de sus localidades respectivas, procederán en el acto á señalar á cada una de ellas, el número de hombres útiles que deben proporcionar para la guerra, dando cuenta al gobierno cuanto ántes, de tenerlos dispuestos, para que éste determine lo conveniente.

Publíquese, circúlese y comuníquese, para su exacta observancia en el Estado.

Tuxpam, Noviembre 24 de 1862.—*Manuel Diaz Miron.*—Juan Pastoriza, oficial segundo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO É  
INSTRUCCION PÚBLICA.

*Manuel Terreros, gobernador del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de justicia, fomento é instruccion pública, se me ha dirigido el siguiente decreto:

El presidente de la República, con fecha de ayer, me dirige el decreto que sigue:

*"El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Se dispensa al C. Lic. J. Francisco Búlman, la edad que la ley requiere para poder comparecer en juicio, por sí ó como apoderado, y administrar sus bienes; bajo el concepto de que en los casos que lo hiciere por sí, no podrá gozar del beneficio de restitucion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Manuel Saavedra*, presidente.—*Félix Romero*, secretario.—*Francisco Bustamante*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Palacio nacional del gobierno federal de la República en México, á 26 de Noviembre de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Jesus Terán, ministro de justicia, fomento é instruccion pública."

Y lo trascrito á vd. para los efectos correspondientes.

Dios, libertad y reforma. México, Noviembre 27 de 1862.—*Terán*.—Ciudadano gobernador del Distrito.

*El C. Lic José Manuel Saldaña, gobernador constitucional y comandante militar del Estado de Tlaxcala, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se concede un nuevo plazo de ocho dias, con el carácter de improrogable, para el alistamiento en el registro de la guardia nacional á los que no estuvieren inscritos, y para el pago de la contribucion de vestuario, decretado en 27 de Octubre último, estando obligados á uno y otro, en la clase que les corresponda, todos los vecinos del Estado.

Art. 2.º A los que hubieren dejado de pagar la cuota que se les impuso, en virtud del mencionado decreto de Octubre, se les conmuta la pena del art. 5.º en el pago del duplo de dicha cuota, siempre que lo verifiquen en el mismo plazo del artículo anterior.

Art. 3.º Pasado el término mencionado, se aplicarán irremisiblemente á los contraventores las penas establecidas, poniéndose en ejecucion para descubrirlos, las prevenciones de la circular de 10 de Noviembre próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda, para su cumplimiento.

Tlaxcala, Diciembre 6 de 1862.—*J. Manuel Saldaña*.—*Miguel Lira y Ortega*, secretario.

Secretaría del congreso de Guanajuato. —Para los fines que expresa la fraccion 4.ª del artículo 52 de la Constitucion del Estado, tenemos la honra de remitir á vd. copia del expediente relativo al proyecto de decreto presentado por el C. diputado Herrera, que tiene por objeto la nivelacion de todos los empleados públicos en la percepcion de sus sueldos respectivos, despues del pago preferente de los gastos de guerra.

Reiteramos á vd. con este motivo las sinceras protestas de nuestra consideracion y aprecio.

Patria, libertad y reforma. Guanajuato, 13 de Noviembre de 1862.—*Vicente C. Patiño*, diputado pro-secretario.—*Victor Bustos*, diputado secretario.—Ciudadano gobernador del Estado de Guanajuato.—Presente.

Secretaría del congreso de Guanajuato. *Copia del expediente relativo al proyecto de decreto presentado por el C. diputado Herrera, el cual trata de establecer la manera de hacer el pago de las listas militares civiles del Estado.*

Suplico al congreso se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.º Durante la guerra que México sostiene contra los enemigos de su independencia y de sus instituciones, las rentas del Estado pagarán de preferencia los presupuestos y gastos militares que sean precisos para la defensa de aquellos objetos.

Art. 2º Fuera de los pagos indicados en el artículo anterior, ninguno otro se hará de preferencia, sino que los productos de las rentas se distribuirán entre todos los empleados, sea cual fuere su denominación y categoría, en proporción á los haberes que disfrutaban por la ley.

Art. 3º Como consecuencia de lo dispuesto en los anteriores, se suspenden todas las ministraciones que se hacen actualmente á los empleados de hacienda y á los de los otros ramos de la administración que se hallan corrientes en sus pagos, hasta que los que no lo estén se nivelen con ellos. Conseguido este objeto, se hará la distribución de las rentas en la proporción establecida por el artículo anterior.

Art. 4º A todos los que á título de pension, gratificación ú otros semejantes, han estado percibiendo algunas cantidades del erario, no se les hará ninguna ministración desde esta fecha, si no es que aquellos sean rivalizados por el congreso. Guanajuato, 11 de Noviembre de 1862. —Herrera. — Sesión del día 11 de Noviembre de 1862. A la primera comisión de hacienda. — Dos rúbricas.

Señor:—La primera comisión de hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de decreto presentado por el C. Nicanor Herrera, que tiene por objeto la nivelación de todos los empleados públicos de cualquiera clase y categoría que sean, en la percepción de sus sueldos respectivos, después del pago preferente de los gastos de guerra. Tal detención no ha provenido de que encontrase algunas dificultades para apoyarlo, considerándolo injusto en algunos puntos; pues por el contrario, en todos y en cada uno de sus preceptos ve brillar la justicia distributiva, la moral mas pura y la conveniencia social perfectamente entendida. Su detenimiento ha nacido de la escrupulosidad con que quiso la comisión encargarse de las objeciones fundadas que al proyecto pudieran hacerse, y de los argumentos propios para destruirlas; pero no obstante este su empeño, solamente ha encontrado una, que si va á mencionarla, no obstante su vulgaridad y futilidad, es mas bien en defensa de los empleados á quienes se trata de favorecer con ella, que porque la considere digna de los honores de una réplica.

Se dice que á los empleados de hacienda se les debe pagar de preferencia, y con toda puntualidad, para no exponerlos al peculado. Señor: ¿es esta una gracia que

se les hace, ó una ofensa inmerecida? Trázcense las frases con palabras mas claras, y entónces, ¿quién podrá tolerar la exactitud de sus pagas? ¿Quién podrá recibirlas con semblante sereno, si la exactitud va envuelta en el asqueroso manto de la injuria?

El trabajo de los empleados de hacienda y de cualesquiera otros que hasta hoy hayan recibido sus haberes con puntualidad, es igual al de cualesquiera otros que no los han percibido: la mayor ó menor dificultad de aquel, está graduada de antemano por la ley que fijó una recompensa de más ó menos valor, y no es ciertamente la preferencia una circunstancia calculada como parte de la recompensa. Igualdad, nivelación: esto exige la justicia, esto debe decretar vuestra soberanía.

No sucede otro tanto con los gastos de guerra; pues los unos son, por explicarme así, de consumo diario; y los otros, los que tienen por objeto los haberes del soldado, también tienen un igual carácter; y atiéndase solamente á su pequeña monta y significancia, para fundar una excepción. Señor: el soldado expone su vida, da su sangre en defensa de la sociedad, en defensa de los restantes servidores de ésta; con esto queda todo dicho.

No faltará quien diga que la legislatura ha expedido el decreto para asegurar las dietas de sus diputados; pero dejad á un lado la mezquindad del pensamiento y la maldad del corazón, y caminemos por la recta senda de nuestro deber.

Por tanto la comisión hace suyo el proyecto del C. Herrera, y las proposiciones de su dictámen son los artículos mismos de aquel, concluyendo con pedir se le dispensen los trámites restantes, á fin de que desde luego se ponga á discusión en lo general, sobre lo que hace formal moción.

Sala de comisiones del congreso. Guanajuato, 13 de Noviembre de 1862. —Patiño. — Sesión del día 13 de Noviembre de 1862. Se dispuso pasara al gobierno para los efectos de la fracción 4ª del artículo 52 de la Constitución del Estado.

Es copia. Secretaría del congreso. Guanajuato, 13 de Noviembre de 1862. —Vicente C. Patiño, diputado pro-secretario. —Victor Bustos, diputado secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los ayuntamientos del Distrito federal se renovarán popularmente en el presente mes, de modo que los nuevos cuerpos municipales se instalen el 1º de Enero próximo.

Art. 2º La elección será indirecta en primer grado, teniendo derecho á votar todos los ciudadanos que lo tienen en las elecciones generales.

Art. 3º En lo sucesivo, los ayuntamientos se renovarán cada año.

Art. 4º Dentro de tres días, el gobierno dictará las disposiciones reglamentarias convenientes para la ejecución de esta ley.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Ponciano Arriaga, vicepresidente. —M. M. Ovando, diputado secretario. —Félix Romero, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio Nacional de México, á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Benito Juárez. —Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1862. —Fuente. —Ciudadano gobernador. . . . .

Departamento de Gobernación.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Son nulos, y jamás podrán aprobarse, los actos de las llamadas autoridades puestas por el invasor ó los trai-

dores, ó que en lo sucesivo pusieren en la República.

Art. 2º Todos los contratos celebrados por las mismas, ó que en lo de adelante celebraren, son igualmente nulos, y producen responsabilidad civil in solidum contra todos los que intervengan en ellos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal expedita por las leyes vigentes, y jamás podrán tomarse en consideración dichos contratos por el Supremo Gobierno de la República.

Art. 3º Los traidores no podrán ser considerados bajo ningún aspecto en los tratados que el Gobierno celebre con la Francia.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 13 de Diciembre de 1862. —Ponciano Arriaga, diputado vicepresidente. —Félix Romero, diputado secretario. —Francisco Bustamante, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1862. —Benito Juárez. —Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 14 de 1862. —Fuente.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los conventos de religiosas de la ciudad de Puebla de Zaragoza, quedan destinados á los hospitales militares del ejército de Oriente.

Art. 2º Las religiosas que quieran permanecer enclaustradas, serán trasladadas á los puntos que elijan.

Art. 3º Durante el estado de guerra en que se encuentra la República, no podrán enajenarse los edificios que se ocupen en virtud de esta ley. Si algunos de ellos no sirviesen para el objeto de que habla el art. 1º, los empleará el Gobierno en cualquiera otro del ramo militar.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 9 de Diciembre de 1862.—*Ponciano Arriaga*, diputado vicepresidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Joaquín Alcalde*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México, á 10 de Diciembre de 1862.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. Jesus Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Diciembre 10 de 1862.—*Terán*.

#### CLAUSURA DE LAS SESIONES.

Ayer, despues de aprobada el acta de la sesion anterior, con una modificacion propuesta por el Sr. Marroqui, salió á recibir al Presidente de la República, una comision compuesta de los Sres. Robert, Lerdo de Tejada, Baz (D. Juan José), Calderon y Gonzalez (D. Ramon).

El señor Presidente se presentó acompañado de los Ministros y de su comitiva oficial, y pronunció el discurso siguiente:

«Ciudadanos diputados: Así como para congregarnos en este augusto recinto, venisteis de todos los Estados de nuestra confederacion, sin que el peligro de la cosa pública inspirase otra consideracion á vuestros ánimos, que la del engrandecimiento de los deberes anexos á la señalada confianza que del pueblo mexicano merecisteis; así tambien, á medida que la crisis política se ha hecho más violenta y amenazadora, os habeis consagrado asiduamente al desempeño de vuestras altas funciones. La sola interrupcion que ha podido notarse en las tareas legislativas de este Congreso, fué causada por el noble y patriótico deseo de dar la mayor solemnidad y prestigio á la recompensa de los intrépidos soldados, que con sus hazañas inmortales conquistaron en todo el país una admiracion duradera, como el mismo.

El voto de confianza con que honrásteis al Gobierno de la República, satisfizo la más imperiosa exigencia del servicio nacional, en el rudo conflicto que nos ha suscitado la palmaria injusticia del emperador de los franceses. Y el manifiesto

que dirigisteis luego á la nacion, es no sólo un monumento precioso de lógica y de saber, que pulveriza los sofismas del invasor extranjero, sino tambien modelo de dignidad republicana, que debió hacerle comprender la viril resolucion de México, para sostener su autonomia y su honor, ó perecer en la demanda.

Los bravos guerreros que cooperaron poderosamente á la victoria del 5 de Mayo, bien, peleando contra las huestes traidoras, auxiliares de los franceses, bien, manteniéndose firmes y prestos al combate en la plaza de Puebla, obtuvieron de vosotros el premio de que se hicieron acreedores.

Pasásteis tambien leyes, aconsejadas por la sana política, en orden á los traidores y á los actos de sus bastardas autoridades. Sobre los prisioneros hechos al enemigo, fijásteis la conducta de éste último, como regla de la que estábamos determinados á seguir; expediente irreprochable para nuestros invasores, y que, sobre no atraer mal ninguno sobre personas extrañas á la guerra, es él solo capaz de forzar á los jefes de la expedicion á respetar la ley de las naciones que ellos han tenido el arrojo de quebrantar.

Pienso que no me equivoco al considerarme un órgano fiel de la opinion general, cuando elogio estos actos legislativos.

Cerrais el primer período de vuestras sesiones, precisamente el dia designado por nuestra Carta fundamental. Esta regularidad, tranquila y perfecta, esta marcha imperturbable y digna de la primera potestad mexicana, es una nueva y terrible leccion para el enemigo, que tan á menudo y tan miserablemente se ha engañado, augurando nuestra pronta y afrentosa disolucion.

Alentad, ciudadanos diputados, en el seno de vuestras familias, la más profunda seguridad, de que el gobierno se esforzará con diligente solicitud, en corresponder á la espectacion del país y de sus dignos representantes, defendiendo, á todo trance, la independencia de la República y sus hermosas instituciones.

El Sr. Arriaga, vice-presidente del Congreso, contestó en los términos siguientes:

«Ciudadano Presidente de la República: México existe como nacion independiente, soberana y libre, á pesar de las esquisitas combinaciones de una ambicion espúria que, asociándose á la traicion y á la perfidia, y asechando los momentos en que

no se restañaban todavía las dolorosas heridas de una cruenta dilatada guerra civil, contaba ya con que el país, débil y quebrantado por hondas calamidades, aceptaría gustoso la intervencion extranjera, es decir, la humillacion y la deshonra.

México existe, y con sus propios y exclusivos elementos hace frente á una guerra inícuca que no tiene razon de ser, y que causaría la irritacion y el escándalo de todo el mundo civilizado, si la ley del poder y de las armas, tuviera por fortuna ménos influencia de los destinos humanos.

México existe, y con los soldados inexpertos y generales ciudadanos, lucha contra ejércitos aguerridos y famosos, y tramite á la historia, páginas tan gloriosas y brillantes como la del 5 de Mayo de 1862.

México existe, en fin, y prodigando la sangre y la riqueza de sus hijos, por defender su honor y su autonomia, y tolerando á sus enemigos inermes y respetando la vida y aun la gloria de los prisioneros de sus armas, dá todos los dias ejemplos de moralidad y de cultura á los que han invadido su territorio, pretendiendo civilizarlo.

Y cuando tenemos estos datos, y cuando de nuestros Estados y territorios más lejanos, vienen los pueblos armados á defender los sacrosantos derechos de la patria, ¿cómo los elegidos del pueblo, los legisladores de la República habrian descuidado el cumplimiento de los altos deberes que les ha señalado la Carta fundamental? ¿Cómo no era de esperarse que se consagrasen á su desempeño, con la asiduidad y celo que el gobierno reconoce?

Si la solemnidad eminentemente nacional, verificada en Puebla de Zaragoza el 4 del presente, interrumpió por breves dias las tareas del Congreso mexicano, tambien es cierto que sus diputados sintieron allí más de cerca las inspiraciones del patriotismo, enaltecieron la gloria de nuestros valientes, consolidaron el espíritu de union y de concordia, en que se agita el benemerito ejército de Oriente, y volvieron al seno de la representacion nacional, más y más animados del deseo de promover medidas conducentes á la defensa de la nacion.

El voto de plena confianza que mereció el gobierno, quedando investido de facultades omnímodas, no ha impedido que los representantes del pueblo inicien todas aquellas providencias legislativas que á su

juicio pueden contribuir á tan grandioso objeto, y el manifiesto dirigido á la República por sus representantes, no ha sido más que la genuina expresion de la evidente justicia con que el país repele la intervencion extraña, de la legítima dignidad con que se defiende de una agresion que no por injusta y verdadera, deja de ser aún inverosímil de la resolucion incontestable, firmísima, de sostener á todo trance la incolumidad de sus derechos.

Las leyes dictadas por el congreso nacional en este período de sus sesiones, son pocas en verdad, si su número se compara con el ardiente afán que han tenido los diputados de servir á su patria en la crisis presente, que es á no dudarlo, de vida ó de muerte para la nacionalidad mexicana; pero si un escrupuloso respeto á los preceptos constitucionales los pone ahora en el caso de suspender sus tareas, la nacion tiene ya la seguridad perfecta de que en el instante mismo que para la salud pública sea indispensable la presencia del congreso, volverá al ejercicio de sus augustas funciones, sean cuáles fueren los obstáculos; sean cuales fueren las vicisitudes y contratiempos que para entónces hayan creado las circunstancias.

Al terminar el congreso el primer tiempo de sus sesiones con la regularidad constitucional, ofreciendo así un nuevo desengaño á los enemigos del país, que han estado anunciando nuestra disolucion cercana y vergonzosa, deja en manos del primer magistrado de la República una situacion altamente difícil, tremenda porque en ella están comprometidos los más caros, los más preciosos intereses de la patria; pero una situacion que ofrece al mismo tiempo un hermoso porvenir de gloria y de ilustre merecimiento para el ciudadano que ha mantenido inviolables los principios de la ley, que conoce el espíritu y poder de la nacion, que tiene fé profunda en los destinos del país, que sigue siempre las grandes inspiraciones en el sentido del pueblo, y que sabe, en fin, que para no bajar del poder á confundirse en el polvo y la nada de la historia, es necesario que á todo trance, con vivo y enérgico espíritu, y con indomable constancia, haga entrar en razon á todos los enemigos de la patria, y pueda decir en el tiempo venidero:

«México existe, y con honra, como nacion independiente, soberana y libre.»